

# ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS ECLESIÁSTICOS

**F**UNDAMENTALMENTE, la organización de los estudios eclesiásticos continúa inspirada en las disposiciones de aquel Concilio, que fué tan español como ecuménico: el Santo Sínodo Tridentino, en su Decreto «De Reformatione», sesión 23 y día 15 de junio de 1563. El Concilio, luego de haber establecido diecisiete años antes —el 17 de julio de 1546— la institución de Maestros de Gramática para los estudiantes pobres, institución que aún se perpetúa en las preceptorías extendidas por las diversas diócesis de España, acometió audazmente la nueva organización de los estudios y la formación de los eclesiásticos en colegios especiales, que desde entonces tienen el nombre de *Seminarios*. Dice literalmente el Santo Concilio: «El Obispo cuidará de que estos jóvenes, divididos en tantas clases o grupos como le parezca prudente, según su número, edad y adelantamiento en la disciplina eclesiástica, sean dedicados, en parte, cuando le parezca oportuno, al Ministerio de las Iglesias, mientras que otros sean mantenidos en el Colegio para su formación, junto con los que habrán de suceder a los que ya terminaron; todo ello de tal suerte, que este colegio sea perpetuo semillero («*Seminarium*») de Ministros de Dios».

Continúa el Concilio detallando cuáles han de ser los estudios a que se habrán de dedicar tales clérigos: «Y a fin —dice— de que se formen lo más perfectamente posible en la disciplina eclesiástica, ...aprenderán los estudios y práctica de la gramática, del canto, de la cronología eclesiástica y de las otras buenas artes; aprenderán, asimismo, la Sagrada Escritura, los libros eclesiásticos, las homilias de los Santos, y, de modo especial, todo cuanto se refiere a la admi-

nistración de los Sacramentos, principalmente el de la Confesión, así como los ritos y ceremonias».

El Concilio de Trento obligaba, a continuación, a todos los Obispos, a que, en cada una de las diócesis, fuese erigido el citado Colegio o Seminario; y, previendo los casos posibles de diócesis pobres, prescribe y manda la unión y relación entre varias diócesis, o bien la organización metropolitana, para satisfacer convenientemente a las necesidades de todas y cada una de las diócesis. Asimismo, prevé los casos posibles en que, por la extensión de determinadas diócesis, sea conveniente la erección de más de un Seminario en alguna de ellas.

Tal organización de los Seminarios se refería, fundamentalmente, más bien a la formación espiritual y litúrgica que a la instrucción o formación intelectual de los futuros sacerdotes. Por ello, durante mucho tiempo, las Universidades continuaron siendo los principales, por no decir únicos, Centros en que los futuros sacerdotes adquirían su formación intelectual. Los estudios teóricos estaban, en realidad, concentrados en las Universidades, mientras los Seminarios venían a ser para muchos y aún en la mayoría de los casos, una escuela práctica de preparación a la vida ministerial y parroquial.

Sin embargo, la mente del Concilio, la de la llamada Congregación del Concilio y la de los Obispos y Regulares, y, sobre todo la de la Santa Sede (Sumos Pontífices), como tal, era que los sacerdotes se formaran principalmente y aún, dentro de lo posible, exclusivamente, en los Seminarios diocesanos, de suerte que la existencia de Colegios, aún en diócesis pequeñas y aún en la misma capital de la diócesis, no excusaba de la obligación firme y concreta de la erección del Seminario. Así es como respondió, taxativamente, la Congregación del Concilio, en 12 de noviembre de 1592, a la consulta hecha por el Obispo de Osma; y son frecuentes las declaraciones y mandatos, durante el siglo xvi y xvii, de la Sagrada Congregación, de Obispos y Regulares o de la Sagrada Congregación del Concilio, obligando a la erección de Seminarios en cada una de las diócesis.

En pleno siglo xvii, son notables los Estatutos o Constituciones dadas por los Papas para cuidar de la recta dirección, organización

y vida de los Seminarios. Merecen citarse, especialmente, las de Urbano VIII (23 noviembre 1624) y la de Inocencio XI (17 abril 1684).

Los Estatutos de Urbano VIII, aunque fueron dirigidos al Colegio de los Griegos en Roma, tuvieron un carácter general y adquirieron un valor práctico, que los convirtió en normativos para la mayoría de los Colegios y Seminarios.

La organización, vigilancia y cuidado de los Seminarios estaba primordialmente confiada, en principio, a la Sagrada Congregación del Concilio y, en no pocos casos, a la Congregación de Obispos y de Regulares; pero Benedicto XIII, por su Constitución del 9 de mayo de 1725, instituyó una especial Congregación de Seminarios, que tenía como cometido propio la erección, dotación, vigilancia, organización y estudios de los Seminarios.

Por otra parte, y para una información completa sobre la actuación de éstos, Benedicto XIV, por sus Letras Apostólicas de 14 de enero de 1741, mandó a todos los Nuncios Apostólicos normas especiales acerca de la visita de los Seminarios.

Todo ello contribuyó a que fuera, principalmente, en el decurso del siglo XVIII cuando se multiplicaron y organizaron la mayoría de los Seminarios diocesanos; tal época, de decadencia en los estudios filosóficos y teológicos en todas las naciones de Europa, contribuyó a que, las más de las veces, no fuese la vida y organización intelectual de los Seminarios lo activa y exuberante que hubiera resultado si hubieran florecido, con vida propia, en el siglo XVI.

### *Preferente atención de los Pontífices*

Convencida la Iglesia de la necesidad, cada vez más viva, de que los futuros sacerdotes se formaran exclusivamente en los Seminarios diocesanos, concentró, durante el siglo XIX y el siglo XX, toda su atención y preocupación en una dirección triple: 1), la institución y conveniente dotación de los Seminarios; 2), la reorganización y mejoramiento de sus estudios; 3), la fundación incesante de Colegios nacionales en Roma, donde se formaran, en los altos estudios eclesiásticos y en un gran espíritu de romanidad y amor al Papa, los mejores alumnos de cada una de las diócesis del mundo.

Para atender a lo primero, la Santa Sede cuidó singularmente de estipular en todos los Concordatos, la fundación y congruadotación de los Seminarios diocesanos: así lo vemos ininterrumpidamente en la práctica concordataria, desde el Concordato firmado por Napoleón, en 1801 (257), hasta el último y reciente Concordato de Su Santidad Pío XII con Portugal, en el año último.

Por ello, concretamente, la Santa Sede ha consignado, especialmente al dirigirse a los Obispos de Alemania y de Austria, que de ningún modo pueden las Universidades civiles, aún poseyendo la organización de las Facultades eclesiásticas, suplir a los Seminarios (1859, n° 353). Y ya anteriormente, el Papa Pío VI, en 1795, se había dirigido al Episcopado de Córcega, declarando cómo la próxima fundación de la Universidad de Córcega, no dispensaba de la fundación del Seminario diocesano y de que fueran solamente de él donde se pudieran formar plenamente los futuros sacerdotes.

Por ello, incesantemente, los Papas, pero sobre todo los de los tiempos modernos, en toda clase de ocasiones y con toda suerte de documentos, han significado cuán grave es su preocupación y la de la Iglesia, por los Seminarios, en los que está puesta toda su esperanza. Baste recordar las palabras del Papa León XIII, en sus Letras Apostólicas de 20 de febrero de 1903 a la Isla de Cuba: «Gran negocio, en verdad, la formación de los alumnos aspirantes al Orden sagrado, para lo cual toda esperanza descansa, casi exclusivamente, en los Seminarios. Por ello, los Obispos habrán de dedicarse singularmente a su fundación, y concentrarán en ellos su más solícitos esmeros, cuidando, sobre todo de que no se admitan en ellos sino aquellos alumnos cuya índole y voluntad ofrezca la esperanza de que habrán de dedicarse perpetuamente a los ministerios eclesiásticos». Estas palabras de León XIII, ya casi en el umbral de su muerte, y dirigidas al Clero de Cuba, isla situada en condiciones especiales, por su reciente separación de España, encuentran eco en las del Papa Pío X, a los pocos días de su elección y en su primera Carta Encíclica (4 octubre 1903):

«Por lo cual, la parte principal de vuestra actividad habrá de concentrarse en ordenar y gobernar bien los Seminarios, de suerte

que florezcan, a la par, en la pureza de la doctrina y en la santidad de las costumbres. Que el Seminario sea la delicia del corazón de cada uno de vosotros, y que nada omitáis, tocante a su utilidad, de lo que fué providentísimamente ordenado por el Concilio de Trento.»

### *Los estudios eclesiásticos y humanos*

Después de la fundación, organización y vida normal de los Seminarios diocesanos, la actividad de los Pontífices recientes se ha concentrado, de modo especial, en organizar y modernizar los diversos estudios en toda clase de disciplinas eclesiásticas y humanas: los nombres de León XIII, Pío X y Pío XI, quedarán para siempre escritos con letras de oro en la Historia de la moderna organización de los Estudios Eclesiásticos. Puede decirse que, en general, la organización de los períodos de estudios, de los cursos ordinarios y de las disciplinas, tanto fundamentales como secundarias, son casi iguales, salvo pequeñas excepciones, en todos los Seminarios. A tal uniformidad han contribuido, de una parte, las normas, consejos o respuestas de las Congregaciones romanas, y, sobre todo, las altas directrices de la Santa Sede; de otra parte las frecuentes visitas del Episcopado a Roma, la formación de no pocos sacerdotes, de todas las naciones y gentes, en la Ciudad Eterna; los Concilios nacionales, regionales o diocesanos y las conferencias episcopales, ya de carácter metropolitano, ya de carácter nacional.

La Encíclica de León XIII, del 8 de septiembre de 1899, dirigida a los Obispos y Clero de Francia, nos traza un plan general de estudios, para todos los Seminarios, que, a no dudarlo, es o la expresión real de los planes ya entonces existentes, o la norma de los futuros planes en nuevos Seminarios y diócesis.

Distingue el Papa entre las llamadas Escuelas Presbiterales, pequeños Seminarios y grandes Seminarios. En las Escuelas Presbiterales, los párrocos y sus colaboradores, sobre todo en las zonas rurales, se habrán de dedicar a intensificar los estudios elementales en los niños o jóvenes en quienes hubiesen observado disposiciones serias para la piedad y aptitudes para el trabajo intelectual.

En los pequeños Seminarios, aparte de someterse, en lo que fuere preciso, a los programas del Estado, sus estudios habrán de permanecer fieles a los métodos de los siglos pasados, dedicando importancia especial a las literaturas (lenguas) griega y latina. En el Seminario mayor, los seminaristas, a la vez que se disponen, por la piedad y ejercicio de las virtudes, a la mejor preparación para recibir las Ordenes Sagradas, habrán de dedicarse, con toda intensidad posible, a los estudios de la Filosofía y de la Teología. ▲ los de la Filosofía, según las normas de la Encíclica «Aeterni Patris», y sin descuidar, en modo alguno, el estudio de las Ciencias físicas y naturales. A la Teología, mediante el estudio de la Teología dogmática y de la Teología moral, de la Sagrada Escritura, de la Historia Eclesiástica y del Derecho canónico; «que tales son —dice el Papa— las ciencias propias del sacerdote. Recibe su primera iniciación de las mismas durante su permanencia en el Seminario Mayor; pero deberá continuar su estudio durante todo el resto de su vida». Y continúa el Papa explicando la extensión que habrán de tener tales estudios, el espíritu en que se habrán de inspirar y las normas a que habrán de obedecer.

Al gran Código dogmático del «Syllabus», de Pío IX, y a la definición de la infalibilidad pontificia en el Concilio Vaticano, siguieron, en todos los Pontificados, una serie variadísima de documentos pontificios, dedicados a la reorganización, modernización y alta valoración de los estudios eclesiásticos.

Ya, a fines del siglo XVIII, habían comenzado los Papas a añadir nuevas disciplinas a los estudios fundamentales, señalados o indicados en el Decreto del Concilio Tridentino. Benedicto XIV, en el año 1749, precisaba, siguiendo al Tridentino, que fuese estudiado y practicado con singular esmero el canto sagrado en los Seminarios; once años después, Clemente XIII, por su Constitución apostólica «Cum Scriptura», de 18 de agosto de 1760, recomienda, con todo empeño, y aún manda, el serio estudio de las lenguas hebrea, griega y latina, para el estudio de la Sagrada Escritura y aún, en general, de la Teología.

Pero es singularmente en el Pontificado de León XIII y, sobre

todo en el de los Papas del siglo en que vivimos, cuando comienza incesante la legislación pontificia sobre los estudios eclesiásticos. La razón la encontramos en el hecho consignado por Pío X, en su carta al Rector del Instituto Católico de París, de que «hoy, sobre todo, conviene que los sacerdotes, sin excepción, estén bien instruidos, no solamente en la Teología sino también en la Filosofía, en el Derecho, en las Ciencias Naturales y en la Literatura. Pues es muy corriente, por no decir cosa de todos los días, que hombres, por otra parte, doctos, más bien en la apariencia que en la realidad, se dedican a rebuscar por doquiera, en el terreno científico, sus armas contra la fe», y tres meses después, en su Encíclica «Acerbo nimis», insistía más aún, dirigiéndose a todo el Clero y fieles, en la necesidad de que la santidad de vida fuera acompañada, en el sacerdote, por la Ciencia, ya que así lo espera el pueblo fiel y para ello les puso Dios en el camino de su gracia y de su misericordia.

León XIII, ante el incesante progreso de las Ciencias humanas, señaló una norma y un Doctor en los estudios filosóficos, con su Encíclica «Aeterni Patris», del 4 de agosto de 1879, a la par que establecía íntegramente la doctrina católica sobre la Sagrada Escritura, por su Encíclica «Providentissimus Deus», del 18 de noviembre de 1893. Por otra parte, el mismo Papa, concedor de las modernas tendencias de los estudios humanos y de la necesidad que tiene la verdad de ampararse y defenderse con toda clase de armas, en distintos documentos y declaraciones del alto pensamiento pontificio, señalaba la parte, cada vez más importante, que había de dar a los estudios de Humanidades y de Historia, de Física y de Matemáticas, mientras señalaba la importancia del canto gregoriano en los Seminarios y daba normas concretas, tanto en lo referente a los estudios de los clérigos en las Universidades como en lo tocante a ediciones acatólicas de fuentes o libros que, por razones científicas, hubieran de manejarse.

En realidad, León XIII, con las indicadas disposiciones, no hizo sino abrir el camino a los altos criterios y normas que habían de trazar más tarde Pío X, Benedicto XV y Pío XI.

Corresponde a Pío X el haberse enfrentado valientemente con los

errores modernistas, por medio del Decreto «Lamentabili» y de la Encíclica «Pascendi» (3 de julio de 1907 y 8 de septiembre de 1907), y, más tarde, por el *motu proprio* «Sacrorum Antistitum», de 1 de septiembre de 1910. Siguió Pío X las huellas de León XIII, tanto en lo referente a las doctrinas filosóficas, señalando las famosas veinticuatro tesis de la doctrina filosófica de Santo Tomás, como fundando la Comisión y el Instituto Bíblicos, con que se daba cima y perfección a los estudios modernos de la Sagrada Escritura, iniciados por León XIII.

Benedicto XV, intermedio entre Pío X y Pío XI, torna a dar importancia al valor normativo de la doctrina filosófica de Santo Tomás, reclama sumo honor para la exposición de la doctrina divina y cristiana en la oratoria sagrada y funda el Pontificio Instituto Oriental, mientras que, con la publicación del nuevo Código Canónico, en la fiesta de Pentecostes del año 1917, no sólo sistematiza todas las fuentes del Derecho Canónico y sus disposiciones, sino que pone el fundamento, tanto para la crítica como para la enseñanza de los estudios modernos del Derecho Eclesiástico.

Pío XI amplió e intensificó, de una parte, los estudios superiores eclesiásticos, con la erección del nuevo Instituto Pontificio Arqueológico, o de nuevas Facultades o estudios, como la de Historia Eclesiástica, los estudios de Archivología y Bibliotecenómica, y la fundación del Instituto Misional, mientras, de otra, llevó a todos los Seminarios y planes de estudios nuevas disciplinas, materias o criterios, ya imponiendo obligatoriamente los estudios de Catequética y los de cosas orientales o los de Misionología y de Acción Católica. Al mismo tiempo, siguiendo a León XIII y, sobre todo, a Pío X, reglamentaba e imponía como obligatorio el estudio de la Música litúrgica. En otro aspecto, siguiendo también a León XIII, recordaba a sacerdotes y seminaristas la necesidad de conocer cada vez mejor y de usar con el mayor entusiasmo la lengua latina, llegando a formar, para ello, una especial Escuela en Roma, como hacía obligatorios, para todos los Seminarios, estudios especiales de Historia y de Arte sagrado.

No contento Pío XI con legislar, en detalle, sobre cada una de

las materias, ya tradicionales, ya nuevas, de los estudios eclesiásticos, le corresponde el honor de haber sistematizado los estudios superiores eclesiásticos, en su Constitución «Deus Scientiarum Dominus», del 12 de junio de 1931, y de haber cantado la gloria y excelencias del Sacerdocio católico, señalando sus condiciones de santidad y de ciencia, en su magnífica Encíclica «Ad Catholici Sacerdoti», del 20 de diciembre de 1935.

### *Los Seminarios Pontificios*

Durante la celebración del Concilio Vaticano, los Obispos de diversas naciones solicitaron, repetidas veces, la organización de Institutos Superiores de Estudios Eclesiásticos, que, en cierto modo, tuvieran categoría de Universidades. En realidad, a tal necesidad vinieron a responder los llamados Seminarios Pontificios, con sus Facultades de Filosofía Escolástica, Teología y Derecho Canónico; respondieron también los llamados Institutos Católicos en Francia, que admitían, además de los estudios eclesiásticos, otros de carácter civil o de aplicaciones prácticas en la vida material; de otra parte, las llamadas Facultades de Teología, en las Universidades de Alemania y de Austria; pero fueron, sobre todo, las Universidades y Seminarios o Colegios Pontificios (o de Ordenes religiosas), en Roma, y, especialmente los nuevos Institutos, fundados por Pío X, Benedicto XV y Pío XI, las Instituciones y Centros que vinieron a llenar, más que cumplidamente, las necesidades sentidas por el Clero y las aspiraciones manifestadas por los Obispos, en ocasión del Concilio Vaticano.

Y a que los estudios, planes, criterios, grados y pruebas llegaran a tener la debida uniformidad, contribuyeron grandemente dos poderosas iniciativas de Benedicto XV y de Pío XI.

Benedicto XV, por su *motu proprio* «*Seminaria Clericorum*», del 4 de noviembre de 1915, fundó definitivamente la Congregación «*De Seminariis et de Studiorum Universitatibus*», que venía a recoger la misión, hasta entonces atribuida a la Congregación del Concilio, a la de Obispos y Regulares o, finalmente, a la misma Consistorial. Y

Pío XI, con la Constitución «*Deus Scientiarum Dominus*», luego de enumerar los Institutos Pontificios que deben subsistir con personalidad propia y según el régimen establecido para cada uno de ellos —Instituto Bíblico, Instituto Oriental, Instituto de ambos Derechos, Instituto de Arqueología Sagrada e Instituto de Música Sagrada—, señala, en su constitución y normas, los criterios y condiciones en que han de reorganizarse y deben vivir las Facultades todas, tanto de las Universidades Pontificias que deseen conservar o merecer tal título, como las Facultades de Teología existentes, según especiales Concordatos, en algunas Universidades civiles. Además de lo dispuesto en dicha Constitución, ha de tenerse muy presente que la nueva legislación de Pío XI, además de los habituales grados tradicionales en las respectivas Facultades, había añadido el título de «*Magister agregatus*» (Decreto de la Congregación de Seminarios y Universidades; 23 de julio de 1922) y que las innovaciones (en los estudios bíblicos) de Pío X y de Pío XI y aún la misma legislación del Código Canónico (Benedicto XV) habían hecho surgir los títulos y grados de Sagrada Escritura, con nuevos derechos y deberes.

A fin de participar de las ventajas que podían ofrecer estas modernas organizaciones de estudios eclesiásticos, sobre todo las radicantes en Roma, surgieron los Seminarios o Colegios nacionales en la Ciudad Eterna. Después de la fundación del Colegio Germánico Hungárico, que, debido a nuestro San Ignacio de Loyola, se remonta a los tiempos de la lucha con el Protestantismo alemán, en el Pontificado de Gregorio XIII, hasta los Colegios nacionales más recientes, correspondientes a pueblos de la Europa oriental o de tierras misionales, han ido surgiendo, sin cesar, Colegios bien organizados, que cuidan de que los alumnos de las más diversas gentes y naciones, frecuenten los estudios superiores de Roma, se formen seriamente en ellos y se capaciten para, a su vez, llevar la orientación romana a los Seminarios y diócesis de las más lejanas tierras. A la antigua Universidad Gregoriana y Seminario Romano, han venido a añadirse, en los tiempos modernos, nuevas Universidades o Colegios (de Ordenes religiosas), con sus respectivas Facultades; baste citar el Colegio Angélico, el Colegio de San Anselmo, etc., además del Semi-

nario (verdadera Universidad) de Propaganda Fide, especialmente para la formación del Clero de otros ritos y para las tierras de misiones.

Ante organización tan perfecta, no es de extrañar que, repetidas veces, en las más varias ocasiones y en toda clase de documentos, los Papas hayan señalado a las naciones y al Episcopado, la conveniencia y necesidad de que jóvenes selectos sean escogidos para hacer sus estudios eclesiásticos, sobre todo los de orden superior, en Roma, a donde habrán de acudir para adquirir «la formación romana y la *romanidad* (sic), que, al hacerles apóstoles, lleven a todas las gentes «la bendición del Papa y, con ella, la bendición del mismo Jesucristo», de suerte que «el amor de Jesús sea siempre, en ellos, amor a su Vicario, a Pedro y a su sucesor, quienquiera que éste sea, y cualquiera que sea su nombre, el que lleven este amor a todas las obras y a todas las partes del mundo». Y Pío XI, que en tan numerosas ocasiones se expresaba así, dirigiéndose a las Universidades Pontificias internacionales, y a los Colegios nacionales establecidos en Roma, hallaba un mismo eco en su Secretario de Estado, el Cardenal Pacelli, que, en su discurso a los alumnos del Colegio Germánico Hungárico, repetía las palabras que, pocos años después, con autoridad ya de Papa, y en momentos críticos para la paz europea, había de recalcar solemnemente, en el Cortile de San Dámaso, a los alumnos de todos los Colegios nacionales de Roma, en el verano de 1939. A esta necesidad de alta formación eclesiástica y de imbuir el espíritu de la *romanidad*, a nuestra Patria, obedeció la fundación del Colegio Español de Roma, en virtud de la Encíclica de León XIII a los Obispos de España, del 25 de octubre de 1893, Colegio al que, por sus méritos y triunfos, concedió Pío X el título de Pontificio.

### *La división de los Seminarios*

Las prescripciones de Pío X y del mismo Código Canónico, así como las normas repetidas de Pío XI, han conducido a la división de los Seminarios, no sólo en menores y en mayores, sino también en diocesanos, interdiocesanos y regionales. En España continuamos todavía con la antigua organización de Seminarios Conciliares por

diócesis. Parece llegado el momento de aplicar seriamente tal división también en nuestra Patria, estableciendo, sólo para las Facultades, una organización interdiocesana o regional. Es lo cierto que, por desgracia, los antiguos Seminarios o Universidades Pontificias (de España) no han respondido a la alta misión de estudios superiores eclesiásticos, tal vez por faltar en ellos la verdadera investigación y la frecuente utilización del material científico. Se han de poner las mayores esperanzas en la Universidad Pontificia Salmantina, que, gracias a la benignidad de nuestro Santo Padre Pío XII, y contando con el apoyo del Estado español, ha de producir sazonados frutos en los altos estudios eclesiásticos.

Más, tornando a la cuestión de los Seminarios —no Universidades—, preciso será insistir en la conveniencia o necesidad, a lo menos para los estudios de Filosofía, Teología y Derecho Canónico, de la organización interdiocesana o interregional. La verdad es que es imposible mantener decorosamente ochenta (?) Universidades eclesiásticas, siquiera sean pequeñas. La realidad es que cada Seminario, una vez que se pasa de los estudios de Latín o sea del llamado Seminario Menor, es (quíerese o no) una verdadera Universidad Eclesiástica, con sus tres Facultades o, a lo menos, con dos. Ahora bien; tanto desde el punto de vista meramente material (edificios, campos de deportes y alimentación), como desde el punto de vista personal de alumnos (becas, convivencia y formación) y del de profesores (selección, número, preparación, retribución, etc.) o del pedagógico (formación y enseñanza; investigación y divulgación, etcétera) o del científico (material y bibliografía, libros y bibliotecas), habremos de convenir, si discurrimos serenamente y nos apoyamos en realidades, que ha de optarse forzosamente por los Seminarios regionales o interdiocesanos, y esto tanto más, cuanto que tal es el espíritu de Roma y del Santo Padre.

### *La aportación económica*

El Concordato de 1851 señalaba la cantidad mínima con que habían de ser subvencionados por el Gobierno los llamados Seminarios Conciliares. Es de suponer que en el futuro Concordato o en los

acuerdos conducentes a él, habrán de estipularse también las cantidades necesarias para subvencionar a los Seminarios. Pero, ante la tan cambiada condición económica de los tiempos que vivimos, y por las razones de vario orden antes apuntadas, es, sin duda, urgente, la necesidad de que se vaya estudiando la nueva organización interdiocesana o interregional de los Seminarios, dejando aparte todo interés particular o de ciudad, mirando sólo a la gloria de Dios y grandeza de España, y, dentro de ello, atendiendo a las condiciones económicas e higiénicas, pedagógicas y científicas, en que se ha de desarrollar la vida de los Seminarios. No hay duda alguna de que, una bien estudiada organización interdiocesana, facilitaría una máxima subvención por parte del Estado.

Y a la consideración anterior ha de añadirse otra, no menos importante. Urge que la generosidad de nuestros católicos sea mayor y más propicia para el Clero secular y, especialmente, para los Seminarios. El «Día de la Universidad», en Italia, en que se recogen abundantes limosnas, ha salvado la Universidad Católica de Milán y la ha elevado a un prestigio tal, que el Estado le ha reconocido toda clase de derechos. La gran Universidad del Sagrado Corazón se ha igualado, y supera a veces, a las mejores Universidades de Italia. ¿No se podría, en España, con una buena organización y un reparto justo o proporcional, llegar verdaderamente, con el «Día del Seminario», a salvar la vida precaria de nuestros Seminarios y elevarlos a la altura que exigen los tiempos modernos? ¿Cuándo llegarán para nuestra España, concretamente, por parte de las personas adineradas, los tiempos de fundar Cátedras y Becas en nuestros Seminarios?

• • •

En el momento actual, las disposiciones del Derecho Canónico, los documentos pontificios y la Congregación de Seminarios y Universidades de Estudios tienen sus reglas marcadas y concretas, o principios fundamentales, de los que se derivan claras las aplicaciones inmediatas y las necesarias regulaciones en todo lo tocante a los estudios y régimen de los Seminarios. En realidad, se ha llegado modernamente a ello, sobre todo con los programas y normas que

se han dictado, principalmente en los Pontificados de Pío X y de Pío XI, para los Seminarios de las diversas naciones, comenzando por Italia (1920 y 1928), siguiendo por Alemania y Checoslovaquia (1921) y continuando por los Estados Unidos (1928), hasta terminar en Portugal (1935). Y éstos no son sino casos elegidos entre las numerosas ocasiones que el Papa y la Congregación han aprovechado para señalar concretamente, en la teoría y en la práctica, las normas claras y definitivas para la enseñanza y régimen en los Seminarios.

Todo ello se corona con la preciosa carta del Papa Pío XI al Cardenal Bisleti (1922) y con la carta a los Superiores de todas las Ordenes religiosas, acerca de la exquisita cultura en que se han de formar todos los individuos, tanto del Clero secular como del regular (1924) y, sobre todo, con la hermosa Encíclica de Pío XI sobre la dignidad del Sacerdocio Católico (20 de diciembre de 1935).

En ella dice, taxativamente, Pío XI, que «tal vez de nada se ha cuidado tanto la Iglesia, en el decurso de los siglos, con solicitud activa y materna, como de lograr la mejor formación de sus sacerdotes». Los datos que anteceden, obtenidos todos ellos de fuentes oficiales, son la mejor prueba de esas palabras de oro de la Encíclica de Pío XI, de santa memoria.

LUIS ORTIZ MUÑOZ